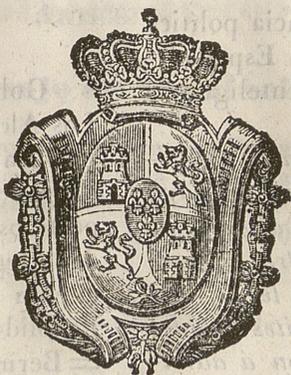


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 23 de Setiembre de 1847.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 322.

Núm. 320.

Real decreto nombrando Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino á D. Miguel Puche y Bautista.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—  
*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:*

Su Magestad la REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real Decreto siguiente:

„En consideracion á los servicios y especiales conocimientos de D. Miguel Puche y Bautista, Gefe de Seccion, y Contador general que ha sido del Ministerio de la Gobernacion del Reino, vengo en nombrarle Subsecretario del mismo Ministerio. Dado en Palacio á diez de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Patricio de la Escosura.”

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Valladolid 21 de Setiembre de 1847.*  
—Mariano Herrero.

Núm. 321.

Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Ministros á Don Florencio García Goyena, Ministro de Gracia y Justicia.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—  
*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:*

Su Magestad la REINA se ha dignado expedir por el Ministerio de Marina el Real decreto siguiente:

„Atendiendo á los méritos y particulares circunstancias que concurren en D. Florencio García Goyena, Ministro de Gracia y Justicia, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros. Dado en Palacio á doce de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y siete. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Juan de Dios Sotelo.”

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Valladolid 21 de Setiembre de 1847.*  
—Mariano Herrero.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.*—  
*El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 4 del actual me dice de Real orden lo que sigue:*

„La REINA nuestra Señora, de cuyo maternal amor á todos sus súbditos, sin distincion de opiniones, es clara é incontestable muestra el Real decreto de 2 del corriente, me manda que al comunicárselo á V. S., como lo verifico, le haga entender al propio tiempo que se engañarian mucho los que en las ideas de tolerancia y completo olvido de lo pasado, que animan al Gobierno, creyesen hallar síntomas de una debilidad que no seria menos culpable que la dureza inmotivada.

Sirva pues á V. S. de regla en el gobierno civil de esa provincia que S. M. se ha dignado confiarle, que para todos, sean los que fueren sus antecedentes políticos, debe ser igual la proteccion y amparo de las leyes, mas para todos tambien igualmente severa su accion, si en cualquier forma y bajo cualquier pretexto intentaren turbar el orden público.

La prensa periódica y el derecho de peticion que á los Españoles concede la Constitucion de la Monarquía son medios suficientes para que puedan explicar libremente su pensamiento, ó elevar al Trono la expresion de sus sentimientos; y á nada mas que á trastornar el sosiego de los pácificos pueblos pueden conducir manifestaciones colectivas y bulliciosas de otra especie, que si tal vez comenzadas inocentemente, pocas veces dejan de terminarse en deplorables escenas.

A V. S. toca, como magistrado civil encargado de velar por la pública seguridad, prevenir semejantes escenas, ya valiéndose de la persuasion, ya usando de los medios que las leyes le conceden. Cuando estas se emplean con discreto discernimiento, pocas veces son ineficaces, y menos son aquellas en que la sensatez española desoye la voz de la razon; pero si por desdicha llegase el caso de que abiertamente se viese V. S. desobedecido, fuerza tiene á su disposicion que basta á dejar bien puesta la autoridad de las leyes.

Con estas y por estas se ha propuesto gobernar el Ministerio, y V. S., su representante civil en esa provincia, está obligado bajo su mas estrecha responsabilidad, que le será exigida severamente, á no perdonar medio, fatiga, ni sacrificio para demostrar con los



hechos que la libertad y el orden, la tolerancia política y el sosiego público no son incompatibles en España."

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, de cuya sensatez espero que no me ofrecerán ocasion alguna de tener que aplicar las severas penas que contra los perturbadores del orden público determinan las leyes; debiendo tener entendido que dentro de los límites legales me encontrarán dispuesto todos sin distincion á administrar cumplida justicia, siempre que se me impetere. Valladolid 18 de Setiembre de 1847. = P. A. D. S. G. P., Bernabé Lopez Bago, Secretario.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Los Alcaldes y Comisarios de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia practicarán las oportunas diligencias con objeto de averiguar si existe en sus respectivos pueblos Don Santiago Valdespino, Subteniente del Regimiento de la Corona Peninsular, dándome cuenta del resultado que produzcan sus gestiones. Valladolid 18 de Setiembre de 1847. = P. A. D. S. G. P., = Bernabé Lopez Bago, Secretario.

**GOBIERNO POLITICO DE VALLADOLID.**

Por Real orden de 28 de Agosto último se ha servido S. M. aprobar el Presupuesto general de gastos é ingresos de esta Provincia para el corriente año, cuyo tenor es el siguiente:

**RESUMEN**

*del Presupuesto general de gastos é ingresos.*

|   | <i>Reales vn.</i> |
|---|-------------------|
| Gastos. . . . .   | 533,725           |
| Ingresos. . . . .                                       | 536,480           |
| Sobrante que pertenece á la casa de Maternidad. . . . . | 2,755             |

Madrid 28 de Agosto de 1847. = Está rubricado.

**RESUMEN**

*del presupuesto general de gastos.*

| <b>CAPITULOS.</b>  |  | <i>Reales vn.</i> |
|--|--|-------------------|
| 1.º Administracion Provincial. . . . .                           |  | 90,260            |
| 2.º Instruccion pública. . . . .                                 |  | 91,672            |
| 3.º Beneficencia. . . . .  |  | 190,829           |
| 4.º Obras públicas. . . . .                                      |  | "                 |
| 5.º Correccion pública. . . . .                                  |  | 100,000           |
| 6.º Montes. . . . .  |  | 42,000            |
| 7.º Otros gastos. . . . .  |  | 964               |
| 8.º Gastos voluntarios. . . . .                                  |  | "                 |
| 9.º Imprevistos. . . . .   |  | 18,000            |
| Crédito concedido por S. M. en Real orden de esta fecha. . . . . |  | 533,725           |

Madrid 28 de Agosto de 1847. = Está rubricado.

**CAPITULO PRIMERO.**

**Administracion Provincial.**

| <b>ARTICULOS.</b>  |  | <i>Reales vn.</i> |
|--|--|-------------------|
| 1.º Consejo de provincia. . . . .  |  | 79,500            |
| 2.º Elecciones. . . . .  |  | 1,240             |
| 3.º Comisiones especiales. . . . .   |  | 3,000             |
| 4.º Administracion de fincas provinciales, su conservacion y otros gastos. . . . . |  | 6,380             |
| 5.º Contribuciones. . . . .  |  | 140               |
| 6.º Deudas. . . . .  |  | "                 |
| <b>Total.</b>  |  | <b>90,260</b>     |

ARTICULO 1.º

|   |                              |                   |
|---|------------------------------|-------------------|
| <b>PERSONAL.</b>  | <b>Consejo de Provincia.</b> | <b>Reales vn.</b> |
| Para la gratificacion de cuatro Consejeros al respecto de 9.000 rs. cada uno. . . . .   | 36,000                       | } 57,500          |
| Para el sueldo de los dos Oficiales aumentados á la Secretaria del Gobierno político con destino á los trabajos del Consejo provincial. . . . . | 15,000                       |                   |
| Para el de dos Ugieres al respecto de 3,500 rs. el primero y 3,000 el segundo. . . . .  | 6,500                        |                   |
| <b>MATERIAL.</b>  |                              |                   |
| Para gastos de escritorio, escribientes, impresiones y demas. . . . .   |                              | 22,000            |
| <b>Total.</b>   |                              | <b>79,500</b>     |

ARTICULO 2.º

**Elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales.**

|   |  |                  |
|---|--|------------------|
| <b>MATERIAL.</b>  |  | <b>Reles vn.</b> |
| Impresiones de listas. . . . .  |  | "                |
| Conduccion de pliegos. . . . .  |  | 700              |
| Para los gastos que se originen en los distritos electorales, con motivo de las Elecciones. . . . . |  | 540              |
| <b>Total.</b>   |  | <b>1,240</b>     |

ARTICULO 3.º

**Comisiones especiales.**

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
| <b>MATERIAL.</b>   | <i>Comision de Monumentos históricos y Artísticos.</i> | <b>Reales vn.</b> |
| Consignado para gastos de la misma por Real orden de 5 de Febrero de este año. . . . . |  | 3,000             |

ARTICULO 4.º

**Administracion, conservacion y reparacion de fincas de propiedad de la Provincia y alquileres de las destinadas al uso de los establecimientos provinciales.**

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
| <b>PERSONAL.</b>  |  | <b>Reales vn.</b> |
| Por sueldo del Depositario de los fondos provinciales. . . . .  |  | 5,000             |
| Administracion con el 10 por 100 de los productos líquidos de las fincas, cuyas rentas estan destinadas al sostenimiento de la Biblioteca provincial. . . . . |  | 380               |
| <b>MATERIAL.</b>  |  |                   |
| Para reparacion de los edificios en que se halla establecida la escuela Normal y Biblioteca. . . . .  |  | 1,000             |
| <b>Total.</b>   |  | <b>6,380</b>      |

ARTICULO 5.º

**Contribuciones.**

|  |  |                   |
|--|--|-------------------|
| <b>MATERIAL.</b>   |  | <b>Reales vn.</b> |
| Por las que corresponden á las fincas destinadas al sostenimiento de la Biblioteca provincial. . . . . |  | 140               |

ARTICULO 6.º

**Deudas exigibles contra la Provincia.**

No hay.

CAPITULO II.

**INSTRUCCION PUBLICA.**

| ESTABLECIMIENTOS.                                    | Gastos.<br>Reales vn. | Ingresos.<br>Reales vn. | Déficit.<br>Reales vn. | Sobrantes.<br>Reales vn. |
|--|-----------------------|-------------------------|------------------------|--------------------------|
| ARTICULO 1.º Instituto de segunda enseñanza. . . . . | 40,000                | 3,300                   | 36,700                 | "                        |
| 2.º Escuela Normal. . . . .                          | 24,400                | 1,160                   | 23,240                 | "                        |
| 3.º Comision de instruccion primaria. . . . .        | 8,500                 | "                       | 8,500                  | "                        |
| 4.º Biblioteca. . . . .                              | 6,872                 | 6,872                   | "                      | "                        |
| 5.º Museo. . . . .                                   | 11,900                | "                       | 11,900                 | "                        |
| <b>Totales.</b>                                      | <b>91,672</b>         | <b>11,332</b>           | <b>80,340</b>          | "                        |

**COMPROBACION.**

Gastos. . . . . 91,672  
 Ingresos. . . . . 11,332

Déficit á cubrir con fondos Provinciales. . . . . 80,340

Madrid 28 de Agosto de 1847. = Está rubricado.

**INSTRUCCION PUBLICA.****ARTICULO 1.º****Instituto de enseñanza superior.**

Para cubrir los gastos de enseñanza y personal está señalado por Real orden de 13 de Octubre de 1845. . . . .

Reales vn.

40,000

(Se continuará.)

**ANUNCIOS.****CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.**

*Administracion Principal de Bienes nacionales  
de la Provincia de Valladolid.*

*Domingo 19 de Setiembre de 1847.*

**Arriendo de fincas rústicas del Clero Secular.**

Rs. vn. Mrs.

*Dia 26 de Setiembre de once á doce de su mañana.*

Se subasta en renta por tiempo de tres, seis ó mas años, seis obradas de tierras labrantías que en término de esta Ciudad pertenecieron al cumplimiento de misas en la parroquia de Santiago de esta Ciudad, y simultáneamente ha llevado en renta Bernardo Olmedo, vecino de Zaratan, por cuatro fanegas de trigo anuales.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en dicho arriendo acuda á los estrados de la Intendencia donde ha de celebrarse el remate el dia y hora citados, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Valladolid 16 de Setiembre de 1847. = Domingo Gutierrez Calderon. 2

*Administracion de Bienes Nacionales de la Provincia  
de Valladolid.*

Con autorizacion de la Direccion general de la Deuda pública se enagenan en pública subasta los granos que proceden de dicho ramo: al efecto el Señor Intendente de Rentas de la Provincia se ha servido señalar para sus remates el dia 3 del próximo Octubre bajo las condiciones y precios que estarán de manifiesto en el acto de aquellos, que tendrán lugar á las horas siguientes:

En la Capital de once á una de su mañana en los estrados de la Intendencia, y en los partidos de Medina, Olmedo, Tordesillas, Rioseco, Villalon y Peñafiel de once á doce de la misma en las Casas Consistoriales por lo que exista en cada una de las Administraciones de dichos partidos. Valladolid 21 de Setiembre de 1847. = Domingo Gutierrez Calderon. 4

En la madrugada del dia 17 del corriente faltó del prado de Requejo de la villa de San Roman de la Hornija una yegua de las señas siguientes: edad ocho años, seis cuartas y media de alzada, pelo rojo-castaño, muy limpia de pies y manos, tiene algo despuntada la cola y está preñada del contrario. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño D. Gaspar Nuñez Cepeda, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Han ingresado en este dia correspondientes á 56 imposiciones, la cantidad de. . . . . 1,041..  
 Se han devuelto á peticion de 2 interesados. . . . . 1,249.. 29

El Director de Semana,  
José Ruperto Lasheras.

**PARADOR DE LA ALAMEDA, EN AREVALO.**

Se arrienda el nuevo Parador que se acaba de construir en el espacioso local de San Francisco de Arévalo.

Consta de estensas y altas cercas con dos puertas cocheras, pátio y cobertizo inmediatos á las cuadras y pajar, agua de pie con pilon, y paneras para 1,000 fanegas de grano.

Su planta baja comprende el portal con cuarto para tragneros, otro para el mozo, cocina, despensa, comedor, dormitorios para criadas y habitacion para el inquilino.

La planta alta se compone del comedor, once cuartos dormitorios, y la galería que domina y dá hermosas vistas á las alamedas y á la huerta contigua al edificio.

Está situado á treinta pasos de la nueva carretera que de Madrid va á la Coruña. Es punto de mucho tránsito, asi de carruajes como de arriería, y se celebra todos los Martes un mercado concurrido, y se hace en dicho dia y entre semana gran comercio de granos, como depósito de donde se surte muchos años la Côte de Madrid, el Canal de Castilla y algunos puertos de mar, como Bilbao y Santander, por la escala de Valladolid.

Los que quieran tomar el Parador en arrendamiento, pueden pasar á verlo, dirigiéndose al encargado Don José Rodriguez, y entenderse en Madrid con Don Andrés Corral, calle del Carmen número 43, cuarto principal; y en Valladolid con el propietario de la finca Don Blas Lopez Morales, quien con el fin de acreditar el parador, hará las mas ventajosas concesiones en el precio por los dos primeros años, y aun facilitará algunos medios al inquilino, segun sean las garantías de inteligencia, responsabilidad y honradad que recomienden á los que lo pretendan.

*Insértese. = P. A. D. S. G. P., Lopez Bago.*